

El Ethos digital en la Regulación Ética de la Inteligencia Artificial en la Gestión Pública

The digital Ethos in the Ethical Regulation of Artificial Intelligence in Public Management

Sebastián Fernando Arguello-Escobar¹, Byron Geovanny Castillo-Garzón², Stella Zonin³

¹ Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Sede Ecuador - sarguelloescofi@fiacso.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-9420-1943>

² Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Sede Ecuador - bgcastillof@fiacso.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-3372-6196>

³ Università Degli Studi Di Padova, Padua, Italy - stella.zonin@outlook.com
<https://orcid.org/0009-0001-7995-5074>

Recibido: 13/02/2025 • Revisado: 24/03/2025

Aceptado: 11/04/2025 • Publicado: 30/04/2025

Resumen

La inteligencia artificial es una tecnología crítica para la transformación de la gestión pública en América Latina y ha desencadenado debates sobre la necesidad urgente de marcos éticos. Esta investigación se centra en el uso de principios éticos en la gobernanza de la inteligencia artificial (IA) como parte de la administración pública y, también, en la contribución de Ethos Digital en dichos procesos regulatorios. Se ha adoptado un enfoque cualitativo, que implica llevar a cabo una revisión sistemática de la literatura basada en el protocolo PRISMA. Se realizó una recopilación y análisis exhaustivo de estudios publicados durante el periodo de 2020-2025 para identificar patrones regulatorios y tendencias en la región. Entre los hallazgos más notables, fue evidente que la regulación de la inteligencia artificial en América Latina tiene un desarrollo heterogéneo y fragmentado, que está condicionado socioculturalmente y caracterizado por la abrumadora necesidad de conciliar la conformidad con los estándares internacionales a las particularidades locales. Durante la discusión, se hicieron evidentes divergencias respecto a la autonomía tecnológica, el control democrático y la idoneidad de un modelo de gobernanza digital adaptado a los contextos. El Ethos Digital ha logrado avances notables en el desarrollo de regulaciones que promueven la equidad, la transparencia y la responsabilidad, lo que ha contribuido enormemente al avance de la IA ética en beneficio de la sociedad.

Palabras claves: *Equidad, Gobernanza, Legislación, Responsabilidad, Transparencia.*

Abstract

Artificial intelligence is a critical technology for the transformation of public management in Latin America and has sparked debates about the urgent need for ethical frameworks. This research focuses on the use of ethical principles in the governance of artificial intelligence (AI) as part of public administration and, also, on the contribution of Ethos Digital in such regulatory processes. A qualitative approach has been adopted, which involves carrying out a systematic review of the literature based on the PRISMA protocol. An exhaustive compilation and analysis of studies published during the period 2020-2025 was carried out to identify regulatory patterns and trends in the region. Among the most notable findings, it was evident that the regulation of artificial intelligence in Latin America has a heterogeneous and fragmented development, which is socio-culturally conditioned and characterized by the overwhelming need to reconcile conformity with international standards to local particularities. During the discussion, divergences became evident regarding technological autonomy, democratic control and the suitability of a digital governance model adapted to the contexts. The Digital Ethos has made remarkable strides in developing regulations that promote fairness, transparency, and accountability, which has greatly contributed to the advancement of ethical AI for the benefit of society.

Keywords: *Equity, Governance, Legislation, Accountability, Transparency*

INTRODUCCIÓN

La inteligencia artificial (IA) es una de las tecnologías más innovadoras que ha surgido en la última década. Está transformando sustancialmente la administración pública al cambiar sus modelos de gestión y la prestación de servicios gubernamentales. La integración de tales prácticas en los procesos de toma de decisiones de las actividades estatales resulta en una mejora significativa de su eficiencia operativa; al mismo tiempo, plantea nuevos desafíos en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales de cada persona, la transparencia de los procesos y la equidad en la distribución de oportunidades. En este sentido, la regulación ética de la inteligencia artificial es uno de los principales pilares de la gobernanza digital porque las decisiones algorítmicas pueden afectar directamente a los ciudadanos y cambiar la relación entre la tecnología y el control gubernamental.

La región de América Latina se rige por la convivencia de marcos normativos en construcción, regulaciones faltantes y dificultades en la formulación de políticas públicas, que a la postre caracterizan a la región. Aun cuando existen regulaciones a nivel global, su aplicación en América Latina y en este caso en particular EE.UU., es deficitaria y su contexto sociocultural e institucional no es aprovechado. Dentro de la ausencia de liderazgo regulatorio, Ethos Digital, que es la fusión de valores, principios y normas que guían las relaciones entre la sociedad y la tecnología, se presenta como el garante de la falta de regulación ética de inteligencia artificial en la administración pública.

El aspecto de la Ethos Digital que afecta particularmente la regulación de la Inteligencia Artificial en Latinoamérica es un tema que no ha sido analizado en profundidad, lo que convierte su estudio en una tarea pendiente. Aunque existe suficiente literatura sobre los problemas deontológicos y tecnológicos relacionados con la inteligencia artificial, hay una brecha en la que tales valores se materializan en leyes y hasta qué punto los valores sociales y políticos existentes en la región los facilitan. Desde esta perspectiva, el objetivo de esta investigación es estudiar la incorporación de disposiciones éticas en la regulación de la inteligencia artificial desde la perspectiva de la administración pública en América Latina y analizar el papel de Ethos Digital en estos procesos regulatorios.

Este estudio se basa en la suposición de que la supervisión ética de la inteligencia artificial (IA) en América Latina no se lleva a cabo de una manera fluida o equitativa, sino que se realiza basándose en valores y principios de Ethos Digital. En este sentido, hay una gran brecha en los enfoques regulatorios que cada país ha adoptado. Se presume que los marcos regulatorios enfrentan la contradicción de cumplir con obligaciones internacionales y la necesidad de localizar la gobernanza del espacio digital.

Desde el punto de vista del análisis teórico, este estudio contribuye a la comprensión del papel de la ética en

la gobernanza de la inteligencia artificial al ofrecer una crítica habilitadora y de límites para un mejor diseño de marcos regulatorios. Desde una perspectiva práctica, este estudio presenta una comparación interjurisdiccional de los diferentes regímenes regulatorios dentro de la región, señalando la divergencia y convergencia en los procesos de políticas de inteligencia artificial. Desde un punto de vista social, existe la necesidad de asegurar que las tecnologías emergentes se regulen de manera ética, lo que hace que tal proliferación de inteligencia artificial sea igualmente necesaria.

Actualmente, existen muchas estrategias que analizan la supervisión de la ética de la inteligencia artificial desde diferentes perspectivas. Ha habido investigaciones a nivel global sobre el desarrollo de regulaciones de gestión ética para la inteligencia artificial, y en América Latina, se han realizado esfuerzos para estudiar la incorporación de principios éticos en las regulaciones en desarrollo. No obstante, continúa existiendo una brecha en la literatura analítica en relación con el impacto de Ethos Digital en la supervisión de la administración pública de la inteligencia artificial en América Latina. Este documento busca abordar esta brecha a través de una revisión sistemática dirigida a observar los enfoques regulatorios y tendencias tan diferentes en esa parte del mundo.

MATERIALES Y MÉTODOS

Este estudio empleó una revisión sistemática de la literatura siguiendo las directrices de PRISMA (Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses) como marco. La naturaleza exploratoria y descriptiva de la investigación permitió evaluar el impacto de Ethos Digital en la evolución de los marcos regulatorios destinados a la regulación ética de la inteligencia artificial en la administración pública en América Latina. Se identificaron a través del análisis documental patrones regulatorios, tendencias normativas y elementos clave que permiten la integración de estándares éticos en los marcos legales de la región.

Los datos para este estudio se recolectaron a partir de una búsqueda exhaustiva en bases de datos académicas reconocidas como Scopus, Web of Science, Dialnet, SciELO y Redalyc. Scopus, desarrollado por Elsevier S.L., es muy popular debido a su interfaz amigable y su cobertura integral de todo el contenido indexado en Medline, Embase y Compendex. La accesibilidad de los documentos citados también se mejora; esta base de datos multidisciplinaria agrega información bibliográfica y de citas de más de 16,000 revistas científicas. (Chaparro-Martínez, Álvarez-Muñoz y D'Armas-Regnault, 2016, p. 167). En contraste, Web of Science (WoS) es otra plataforma de suscripción que recibe actualizaciones quincenales y tiene bases de datos de citas multiciencia que cubren diversas disciplinas como Ciencias, Tecnología, Humanidades y Ciencias Sociales. (Chaparro-Martínez, Álvarez-Muñoz, D'Armas-Regnault, 2016 p. 170).

Dialnet, creado en 2001 por la Universidad de La Rioja, se ha convertido en un referente en el ámbito de la literatura de acceso abierto en lengua española (Fundación Dialnet, 2010, p. 2). De manera similar, Scielo es un sistema de publicación electrónica cooperativa que permite el acceso gratuito y completo a una amplia variedad de revistas científicas en Internet (Veiga de Cabo et al., 2003, p. 67). Finalmente, Redalyc ha sido financiado por la Universidad Autónoma del Estado de México desde 2003 y se ha consolidado como un sistema de acceso abierto que fomenta la circulación del conocimiento científico publicado en revistas iberoamericanas de diversas áreas (Hernández Fernández, 2015, p. 289).

Se desarrollaron criterios de búsqueda concretos usando booleanos y ‘Regulación Ética de IA’ OR ‘Ética Y Legislación De IA’ AND ‘América Latina’ OR ‘Latinoamérica’ así como ‘Ethos Digital’ OR ‘Gobernanza Digital’ AND ‘Regulación de IA’ OR ‘Creación de Normas en IA’. Se priorizó el estudio de la norma ético-jurídica sobre la inteligencia artificial en Latinoamérica que se haya publicado en los últimos 5 años (2020-2025).

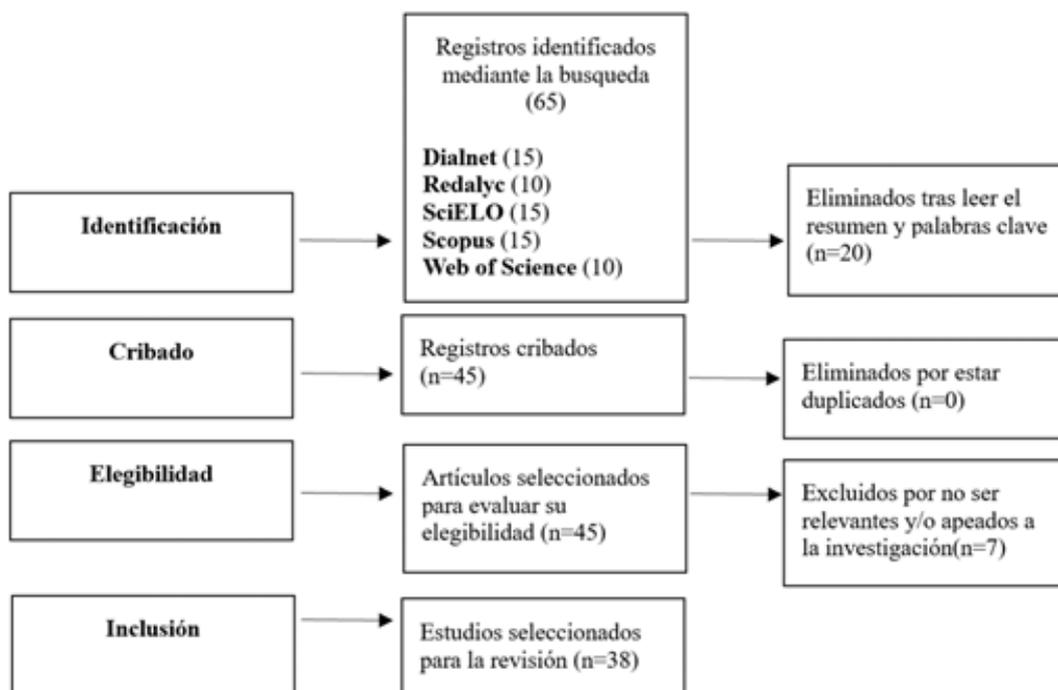
La metodología se realizó conforme a las cuatro etapas que PRISMA establece: identificación, cribado, elegibilidad e inclusión. En la primera fase, se realizó una búsqueda preliminar de títulos y Resúmenes en las bases de datos

catalogadas. En la etapa de filtrado, primero se eliminaron los documentos que aparecían en múltiples copias y luego aquellos que no aceptaban los criterios de inclusión. En la fase de elegibilidad, se verificó el requisito metodológico y su relevancia para Ethos Digital mediante la lectura en profundidad de los documentos seleccionados. En la última etapa para la definición del corpus, se compiló un corpus para un análisis posterior.

Los textos primarios recopilados fueron analizados a través del enfoque hermenéutico-crítico, vinculando los datos relevantes sobre la ética de la inteligencia artificial con los principios del espíritu digital. También se realizó un análisis temático para capturar observaciones sobre la falta de homogeneidad y regulación en la gobernanza digital de la inteligencia artificial en América Latina. Se espera que el presente estudio, basado en esta metodología, ayude a arrojar luz sobre las normas legales con tendencias disciplinarias para regular la inteligencia artificial en América Latina y categorice los marcos regulatorios emitidos en la Región en términos de su cumplimiento con el Ethos Digital. Al mismo tiempo, este trabajo tiene como objetivo construir explicaciones teóricas novedosas que avancen en la comprensión del Ethos Digital como herramienta analítica para desarrollar políticas públicas sobre inteligencia artificial.

Figura 1

Diagrama PRISMA usado en el proceso de selección



Nota. Esta figura muestra el proceso de selección de artículos aplicados en la presente revisión sistemática.

ANÁLISIS Y RESULTADOS

La IA está impactando como nunca antes lo ha hecho dentro del comercio, la cultura, política, administración pública, derechos humanos, y en otras áreas contemporáneas. Existe una lógica que vemos y se puede comprobar: donde hay uso de IA, no es más un futuro posible, es una realidad que funciona y que está produciendo cambios reprochables. (Vercelli, 2024, p. 109). Ahora, toda mejora siempre tendrá un lado opuesto que vendrá en forma de una nueva era institucional y moral que tiene que ser investigada para asegurar que la inteligencia artificial sea desarrollada y usada.

La regulación ética de la inteligencia artificial (IA) en el contexto de la administración pública presenta desafíos considerables, que surgen del rápido avance de estas tecnologías y las dificultades dentro de la gestión pública para ajustarse a estos cambios de manera oportuna (Ocaña-Fernández et al., 2021, p. 702). Dentro de esos límites, el objetivo del proceso de diseño normativo es aplicar un modelo explicativo que incorpore tanto los principios de la ética deontológica, como el respeto a los derechos humanos fundamentales, como un análisis utilitario basado en evaluaciones de coste-beneficio (Bahamón & Barrero, 2020, p. 31). “La aplicación de este marco normativo debe tener en cuenta, de hecho, cuestiones fundamentales como la protección de datos en áreas sensibles, como la atención médica, mientras se intenta garantizar la equidad y la apertura adecuada en los procesos” (Sampedro & Oliva, 2023, p. 8). Además, la gobernanza de la inteligencia artificial debe considerar, entre otros temas, la apertura de los algoritmos, la equidad en el proceso de toma de decisiones y la responsabilidad de los usuarios y desarrolladores del sistema (Monasterio Astobiza, 2021, p. 189).

Un ejemplo de regulación en el ámbito de la inteligencia artificial (IA) es la necesidad de incorporar de forma proactiva principios éticos y normativos que ayuden a contener la amenaza del automatismo en los procesos de toma de decisiones. Bajo este aspecto, se da la pregunta central: ¿Cuáles de estos principios deberían ser codificados y en qué manifiestan en el actuar de un sistema autónomo? (Esteban y Cárcar, 2019, p. [Número de página específico]) 267. En este orden de capacitación, el entendimiento de un sistema automático y sus responsabilidades incluye algo algorítmico y es por eso que requiere integrarse, pues da poder a los ciudadanos en el contexto de los sistemas autónomos a comprender su funcionamiento y a ayudar a mitigarlos (Filgueiras, 2021, p. 23). El principio de acción, responsabilidad, justicia y transparencia integran los valores éticos fundamentales para el control y gobierno de la inteligencia artificial (IA) (Aguilar Antonio, 2024, p. 18). También tienen que garantizar la primacía del ser humano, igualdad y no discriminación, aseguramiento técnico y protección social y ecológica, así como ante todo el daño (Revista de Privacidad y Derecho Digital, 2024, p. 137).

Dentro del ámbito de la administración pública, los im-

pactos de la inteligencia artificial se pueden abordar desde tres aspectos fundamentales: el impacto en la fuerza laboral derivado de la automatización de la toma de decisiones, la mejora de la eficiencia de los procesos administrativos y la mejora de la transparencia en la gobernanza pública (Ocaña-Fernández et al, 2021, 700). La política de inteligencia artificial, en el caso argentino, muestra un estancamiento, una fragmentación y una falta de actuación que tienden a resolver los problemas sin realizar un diagnóstico acertado, que sigue dificultando la toma de decisiones efectivas (Vercelli, 2024, 127). Estas problemáticas muestran claramente que hay que trabajar para lograr la construcción de un cuadro legal que contemple y responda a un contexto de transformación social y tecnológica a través de la acción política y regulatoria ante nuevos problemas y controversias que requieren atención. (Esquivel Zambrano y Galvis Martínez, 2022, 9).

Uno de los modelos más diferentes para regular la inteligencia artificial es el modelo de regular la tecnología con base en riesgo. Este modelo se rodea de supervisión humana, transparencia, igualdad y rendición de cuentas para la toma de decisiones automatizada (Antonov, 2022, p. 47). En este contexto, las Evaluaciones de Impacto Algorítmico (EIA) se presentan como una herramienta esencial para el gasto de evaluación y asignación de responsabilidades, así se elimina la necesidad de otorgar a la legislación conceptos científicos de manera explícita (Llamas et al., 2022, p. 54). Este enfoque activo permite crear una regulación adaptada al constante avance de la tecnología y al amplio espectro de uso que tiene la inteligencia artificial.

A pesar de todos estos intentos, la administración pública se enfrenta al desafío de un cambio tecnológico más rápido y, como consecuencia, no cuenta con programas y regulaciones específicas de gobernanza sobre inteligencia artificial (Ocaña-Fernández et al. 2021, p. 700). La ausencia de una regulación efectiva ha generado preocupaciones sobre el nivel de riesgo que la autonomía de los sistemas de inteligencia artificial plantea para la responsabilidad por los daños causados. Esta situación se deriva de la falta de límites legales que definan de manera clara las repercusiones por ciertas acciones (Martín-Casals, 2022, p. 7). La evidencia a lo largo de los años indica que, en ausencia de apoyo gubernamental, es probable que las empresas del sector privado desarrollen sus propios marcos de gobernanza. Es este fenómeno el que da origen a entornos regulatorios no virtuosos caracterizados por la falta de transparencia y responsabilidad ante el público debido a que los intereses privados dominan (Barrio Andrés, 2021, p. 35).

Considerando esto, se han defendido la urgencia de que los Estados promuevan el concepto de gobernanza en la elaboración de algoritmos y sistemas de inteligencia artificial, cuyo uso garantice responsabilidad ética, recurso que hasta ahora no ha sido utilizado (Mendoza Enríquez, 2021, p. 188). Una directa aproximación a la regulación de la inteligencia artificial parte de la protección de los derechos humanos, evitando un tratamiento ético superficial

que vulnera la defensa de las personas en relación a los peligros de la inteligencia artificial (Piedra Alegría, 2023, p. 2). Con este objetivo, se ha publicado un documento que busca construir un marco regulatorio desde un enfoque decolonial y de teoría crítica en América Latina con el esfuerzo de asumir un ethos democrático que permita el uso de nuevas herramientas digitales con el propósito de crear una democracia participativa y plural (De Oliveira, 2024, p. 2).

La transformación digital ha surgido como consecuencia del uso de la inteligencia artificial y la modificación de nuevas relaciones sociales. Para un grupo de autores, los medios de comunicación digitales son un hogar donde cuentan con recursos de enunciación que construyen una narrativa de la vida diaria de las personas (Aguirre Aguilar, 2023, p. 691). Sin embargo, no se pueden ignorar en estos casos los grandes pasos de la inteligencia artificial que están signados por importantes paradojas como la de la innovación del trámite y el desarrollo de la innovación, lo que pone en peligro la flexibilidad y apertura que distingue el ethos hacker y las comunidades del software libre (Tironi, Vivanco, & Mollenhauer, 2023, p. 91).

Los cambios provocados por la inteligencia artificial en la gestión y en la toma de decisiones en el interior de una organización, han sido de gran alcance tanto en la eficiencia organizacional como en el rendimiento institucional (Tummalapalli et al., 2025, p. 148). Sin embargo, hay que señalar que el diseño e implementación de la automatización de tales sistemas no puede basarse en principios de responsabilidad social y equidad, ya que la construcción de tales sistemas intenta evitar la creación de desequilibrios estructurales sociales.

La rápida adopción de la inteligencia artificial (IA) plantea nuevos riesgos en términos de regulación, ética y convivencia social. En este sentido, la IA Act puede servir para estructurar legalmente los sistemas de IA, clasificándolos de acuerdo a los riesgos derivados del uso y estableciendo una lógica de defensa orientada a la protección contra daños (Ávila-Hernández, Picarella y Martin-Fiorino, 2025, p. 889). Por otra parte, a pesar de que la gobernanza de la IA no debe tomarse desde una óptica regional, es innegable que existe una responsabilidad colectiva de actuar inmediatamente para maximizar los resultados benéficos para la economía de IA y minimizar los riesgos (Occhipinti et al., 2025, p. 160).

Estos gobiernos también manifiestan un nivel ordenado a la agilidad de operar dentro de un esquema de gobernanza abierta, colaborativa y tecnológica que elude los problemas de rigideces institucionales (Roy, 2024, p. 483). En términos generales, la gobernanza de la IA necesita realizarse de tal manera que derechos fundamentales sean respetados y la tecnología se sienta, sin lugar a dudas, garantizada para ser disfrutada por los seres humanos, siempre con un fuerte acento en humanismo durante su desarrollo y uso (Otero Parga, 2023, p. 40). La osadía de la inteligencia artificial es absolutamente limitada y peligrosa porque las consecuencias de su ética y de sus problemas sociales son de impor-

tancia extrema, así como requiere un análisis crítico (Souza e Silva & Kalinke, 2024, p. 22).

El uso actual de la inteligencia artificial en los negocios tiene efectos notablemente positivos en la sostenibilidad, especialmente en la automatización de procesos y la gestión de la eficiencia operativa de las huellas ambientales (Omonijo & Zhang, 2025, p. 6). Sin embargo, la adopción de estas tecnologías en instituciones educativas y gubernamentales lucha por lograr un equilibrio entre la tecnología avanzada y las consideraciones éticas sobre la privacidad y la equidad en el acceso a sus beneficios (Khan et al., 2025, p. 2). Con el fin de alcanzar este objetivo, es crucial proporcionar equidad en la construcción de la justicia social al revelarse los sesgos y la discriminación que pueden existir. Un proceso de ingeniería inversa de los sistemas de IA empleados debería garantizar la identificación de los sistemas y datos utilizados para entrenarlos (Sánchez Acevedo, 2024, p. 79).

Desde un punto de vista regulador, la gobernanza de la inteligencia artificial proporciona las herramientas necesarias para hacer frente a los desafíos que plantea esta tecnología con todos los partes interesadas y procesos involucrados que dan forma a la infraestructura tecnológica en su conjunto (Antonov, 2022, p. 50). En este sentido, la inteligencia artificial no solo debe tener un papel operativo, sino que también puede ayudar a proporcionar una evaluación objetiva y estandarizada del impacto social de las organizaciones, lo que podría mejorar la verificabilidad y la responsabilidad en diversas áreas (Manjarrés et al., 2021, p. 22). En cualquier caso, para fomentar la confianza en la inteligencia artificial, es necesario implementar mecanismos de autenticación robustos, así como asignar y establecer responsabilidades y salvaguardias para protegerse de posibles manipulaciones por actores maliciosos o ineptos (Alonso, 2014, p. 247).

La profunda incursión que se está haciendo en inteligencia artificial implica que el concepto de 'soberanía digital' deba ser revisado en profundidad, ya que debe ir más allá de lo legal y de regulación para incluir la capacidad en soberanía digital y autosuficiencia tecnológica. Las interacciones sociales, económicas y políticas se encuentran profundamente mediadas por las tecnologías digitales, lo que presenta la crítica necesidad de crear mecanismos tanto a nivel estatal como internacional que posibiliten la construcción autónoma de inteligencia artificial bajo orden democrático y de justicia (Jiang, 2024, p. 737).

Como se mencionó anteriormente, el progreso de la inteligencia artificial implica una reconsideración radical de la 'soberanía digital', que sobrepasa las estructuras jurídicas tradicionales para configurar una integración y autarquía digital. Es, de hecho, el avance de la IA una de las preocupaciones más vigentes en el mundo, ya que las tecnologías digitales tienen una fragilidad central en la configuración de las relaciones sociales, económicas y políticas. Esto aumenta la urgencia de poner en la mesa propuestas de orden global y nacional que promuevan la creación de

inteligencia artificial de forma autónoma y bajo principios de democracia y justicia (Jiang, 2024, p. 737).

La gobernanza digital implica un cambio importante en la organización del Estado, redefiniendo sus objetivos y funciones a través de la amplia digitalización (Karakis-Mavrikos, 2024, p. 3). En ese sentido, la gobernanza algorítmica y la gobernanza extraterritorial han facilitado la fusión entre la digitalización de la administración pública y la digitalización de la administración, lo cual ha contribuido a consolidar una diplomacia digital estatal que transforma las relaciones de poder a nivel global (Kalema, 2025, p. 751). Sin embargo, teniendo en cuenta el impacto de los algoritmos dentro de estos procesos, se vuelve crucial poner más énfasis en el discurso público respecto al impacto y los riesgos relacionados, y preparar el terreno para las estructuras de toma de decisiones y gobernanza para el tiempo contemporáneo (Buiten, 2019, p. 47).

DISCUSIÓN

Una revisión de las regulaciones de carácter ético vinculadas a la inteligencia artificial para la administración pública en Latinoamérica evidencia la falta de uniformidad en la normativa de la región. Los resultados obtenidos confirman la hipótesis de trabajo de que la regulación no es monística; más bien, es receptiva al particular *Éthos Digital* de cada país, lo que resulta en importantes brechas en relación con la aplicación de principios éticos en los marcos regulatorios (Vercelli, 2024). Esto se explica por la subyacente heterogeneidad que surgen debido a diferencias en el nivel de desarrollo institucional, sus tradiciones legales y la concepción de la inteligencia artificial como un instrumento de modernización del Estado (Esquivel Zambrano & Galvis Martínez, 2022).

Los resultados recopilados a través de un análisis exhaustivo de la literatura indican que, a pesar de los intentos dirigidos a la armonización de la regulación ética de la inteligencia artificial globalmente, aún se nota que hay un dominio de modelos regulatorios dispares en América Latina (Antonov, 2022). Mientras que algunas naciones han integrado normas éticas que se corresponden con criterios internacionales, otras cuentan con serias faltas normativas que impiden la efectiva cumplimentación de tales normas (Ocaña-Fernández et al., 2021). Falta de regulación correcta no solo crea un vacío legal, sino que dificulta el avance de la gobernanza digital en la región (Filgueiras, 2021).

El desarrollo de un marco regulatorio se sitúa en el concepto de *Éthos Digital*. Hay países que poseen un *Éthos Digital* avanzado donde los algoritmos, la privacidad de datos y los procesos de toma de decisiones automatizados están integrados dentro de los marcos legales. Estos países afirman tener un marco regulatorio sólido (Sánchez Acevedo, 2024). Por otro lado, en los casos en que la digitalización de la gobernanza se encuentra en su etapa más incipiente, el ejercicio de la regulación de la inteligencia artificial ética

está en pañales, totalmente sin límites definidos y mayormente dependiendo de regulaciones específicas de la industria (Piedra Alegría, 2023).

Uno de los aspectos más relevantes del estudio es la discrepancia existente entre el nivel de cumplimiento de los estándares internacionales y la falta de atención que se da a las necesidades contextuales a nivel local. A pesar de que los principios de transparencia, equidad y rendición de cuentas cuentan con el apoyo de varias normativas de orden internacional, su implementación en Latinoamérica resulta muy desafiante por cuestiones como la escasa capacidad técnica existente en los institutos reguladores o el poco dinero que se invierte en tecnología de auditoría con algoritmos (Buiten, 2019). Esto demuestra lo urgente que es atender el problema y construir enfoques de regulación que no sean meramente un intento de imponer referencias externas, sino que sean adaptativos a las realidades institucionales y socio-culturales de cada país (Monasterio Astobiza, 2021).

A su vez, es importante reconocer que, en algunos casos, la iniciativa privada ha liderado más que el Estado el reglamentar éticamente la inteligencia artificial, lo que genera suspicacias en torno a la defensa del equilibrio de poder en la política pública (Barrio Andrés, 2021). Los límites éticos y de autorregulación establecidos por las empresas del sector tienden a servir para el mal uso del bien común, lo que hace más fácil el cumplimiento de ciertos mínimos (Mendoza Enríquez, 2021). Así, la contribución del Estado al control de la captura regulatoria en el uso de la inteligencia artificial para el desarrollo de diferentes tecnologías es indispensable, pues el Estado debe garantizar que se respeten los derechos de los ciudadanos y al mismo tiempo se les permita innovar (Aguilar, 2024).

En sus análisis más recientes, la mayoría de los especialistas considera que la falta de claridad sobre el funcionamiento de las decisiones algorítmicas sigue siendo un problema de gran relevancia. La ausencia de barreras legales claras sobre la revelación de los algoritmos constituye un riesgo de falta de transparencia que puede perjudicar los derechos de los ciudadanos (Sampedro y Oliva, 2023). La implementación de controles independientes de auditoría podría facilitar un mejor control sobre los sistemas de inteligencia artificial.

CONCLUSIONES

Con base en los resultados obtenidos, se puede decir que la regulación ética de la IA en la administración pública de América Latina muestra heterogeneidad marcadamente determinada por el digitalismo de cada país. Algunos países han logrado generar estructuras regulatorias efectivas, en gran parte debido a principios internacionales, mientras que otros están luchando por implementar regulaciones efectivas que logren equidad, transparencia y rendición de cuentas en los sistemas de inteligencia artificial.

La investigación sobre IA sugiere que existe una necesidad inmediata de avanzar hacia regulaciones que protejan los derechos de los ciudadanos mientras incentivan el avance tecnológico. La consolidación de la gobernanza digital en la región hace que la auditoría algorítmica y los marcos éticos contextualizados sean obligatorios.

De la misma manera, se destaca la importancia de adoptar una regulación anticipativa en lugar de una reactiva. La mayoría de las regulaciones se han elaborado en respuesta a incidentes específicos en lugar de anticipar y responder a los problemas que surgen en relación a la inteligencia artificial. Este enfoque permitiría no solo la mitigación de riesgos, sino también el cultivo de un ecosistema tecnológico que garantice la inclusión social y la participación activa en la gobernanza de las políticas de inteligencia artificial.

Por último, se recomienda que ciertos organismos estatales sean competentes en la regulación ética de la inteligencia artificial hasta el grado de evaluar el impacto de los sistemas algorítmicos en las operaciones gubernamentales y proponer cambios en las políticas legales para mantener el ritmo con el avance tecnológico. Esto promovería una gobernanza digital más flexible y democrática que alentaría un uso responsable y justo de la inteligencia artificial en el sector público.

REFERENCIAS

- Aguilar, J. M. (2024). Trayectoria y modelo de gobernanza de las políticas de inteligencia artificial (IA) de los países de América del Norte. *Revista Justicia*, 29(45), 1–19. <https://doi.org/10.17081/just.29.45.7162>
- Aguirre Aguilar, G. (2023). Creencias y redes sociales: la reinención de lo popular en las narrativas digitales. Autoctonía. *Revista de Ciencias Sociales e Historia*, 7(2), 687–726. <https://doi.org/10.23854/autoc.v7i2.328>
- Alonso, E. (2014). Actions and agents. En K. Frankish & W. Ramsey (Eds.), *The Cambridge Handbook of Artificial Intelligence* (pp. 232–246). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9781139046855>
- Antonov, A. (2022). Gestionar la complejidad: la contribución de la UE a la gobernanza de la inteligencia artificial. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 131, 41–68. <https://doi.org/10.24241/rcai.2022.131.2.41>
- Ávila-Hernández, F. M., Picarella, L., & Martín-Fiorino, V. R. (2025). Los desafíos éticos-jurídicos de la inteligencia artificial en Europa y Colombia. *Clío. Revista de Historia, Ciencias Humanas y Pensamiento Crítico*, 5(9), 866–907.
- Bahamón, A., & Barrero, J. P. (2020). ¿Regulación o no para la IA? Propuesta de regulación híbrida de la inteligencia artificial en Colombia. *Revista Colombiana de Tecnologías de Avanzada*, 2(36), 27–33.
- Barrio Andrés, M. (2021). Hacia la regulación jurídica de la inteligencia artificial. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 15(48), 35–53. <https://doi.org/10.1870-2147-rius-15-48-35>
- Buiten, M. C. (2019). Towards intelligent regulation of artificial intelligence. *European Journal of Risk Regulation*, 10(1), 41–59. <https://doi.org/10.1017/err.2019.8>
- Chaparro-Martínez, E. I., Álvarez-Muñoz, P., & D'Armas-Regnault, M. (2016). Gestión de la información: Uso de las bases de datos Scopus y Web of Science con fines académicos. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 20(81), 166–175. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-48212016000400003&lng=es&tlng=es
- De Oliveira, N. H. (2024). A decolonial critical theory of artificial intelligence: Intersectional egalitarianism, moral alignment, and AI governance. *Filosofia Unisinos*, 25(1), e25114. <https://doi.org/10.4013/fsu.2024.251.14>
- Dignum, V. (2021). The role and challenges of education for responsible AI. *London Review of Education*, 19(1), 1–11. <https://doi.org/10.14324/LRE.19.1.01>
- Esquivel Zambrano, L. M., & Galvis Martínez, J. C. (2022). Derechos y deberes en la inteligencia artificial: Dos debates inconclusos entorno a su regulación. *Nuevo Derecho*, 18(31), 1–17. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1479>
- Esteban, J., & Cárcar, B. (2019). La inteligencia artificial (IA): Aplicación jurídica y regulación en los servicios de salud. En XXVIII Congreso (Vol. 29 [Extraordinario], pp. 265–276).
- Filgueiras, F. (2021). Inteligencia artificial en la administración pública: ambigüedad y elección de sistemas de IA y desafíos de gobernanza digital. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 79, 5–38. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357570194001>
- Fundación Dialnet. (2010). Dialnet y la visibilidad de la producción científica en español. En II Encuentro Iberoamericano de Editores Científicos – EIDEC 2010, Biblioteca Nacional, Buenos Aires. Universidad de La Rioja. <https://dialnet.unirioja.es>
- Hernández Fernández, L. (2015). REDALYC aliado para la visibilidad... *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 21(3), 289–291.* <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28042299001>
- Jiang, M. (2024). Models of state digital sovereignty from the Global South: Diverging experiences from China, India and South Africa. *Policy & Internet*, 16(4), 727–738. <https://doi.org/10.1002/poi3.427>
- Kalema, N. L. (2025). The ‘Digital Transformation for Development’ anti-politics machine: A case study on global digital development governance and public-sector digital transformation in Uganda. *Policy & Internet*, 16(4), 750–763. <https://doi.org/10.1002/poi3.436>
- Karokis-Mavrikos, V. (2024). What can drive a digital governance transformation? Greece, the Covid-19 crisis and “a jump-started Lamborghini”. *Policy & Internet*,

- 1–22. <https://doi.org/10.1002/poi3.428>
- Khan, S., Mazhar, T., Shahzad, T., Khan, M. A., Rehman, A. U., Saeed, M. M., & Hamam, H. (2025). Harnessing AI for sustainable higher education: Ethical considerations, operational efficiency, and future directions. *Discover Sustainability*, 6(23). <https://doi.org/10.1007/s43621-025-00809-6>
- Llamas Covarrubias, J. Z., Mendoza Enríquez, O. A., & Graff Guerrero, M. (2022). Enfoques regulatorios para la inteligencia artificial (IA). *Revista Chilena de Derecho*, 49(3), 31–62. <https://doi.org/10.7764/R.493.2>
- Manjarrés, Á., Fernández-Aller, C., López-Sánchez, M., Rodríguez-Aguilar, J. A., & Sierra Castañer, M. (2021). Artificial intelligence for a fair, just, and equitable world. *IEEE Technology and Society Magazine*, March 2021, 20–24. <https://doi.org/10.1109/MTS.2021.3056292>
- Martín-Casals, M. (2022). Una aproximación a algunas iniciativas de la UE sobre la regulación de la responsabilidad por daños causados por sistemas de IA. *Revista Ius et Praxis*, 28(2), 3–24.
- Mendoza Enríquez, O. A. (2021). El derecho de protección de datos personales en los sistemas de inteligencia artificial. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 15(48), 179–207. <https://doi.org/10.1870-2147-rius-15-48-179>
- Monasterio Astobiza, A. (2021). Gobernanza global de la IA. *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, 48, 187–211.
- Ocaña-Fernández, Y., Valenzuela-Fernández, L. A., Vera-Flores, M. A., & Rengifo-Lozano, R. A. (2021). Inteligencia artificial aplicada a la gestión pública. *Revista Venezolana de Gerencia*, 26(94), 696–707. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29069612013>
- Ochipinti, J. A., Prodan, A., Hynes, W., Buchanan, J., Green, R., Burrow, S., Eyre, H. A., Skinner, A., Hickie, I. B., Heffernan, M., Song, Y. J. C., Ujdura, G., & Tanner, M. (2025). Artificial intelligence, recessionary pressures and population health. *Bulletin of the World Health Organization*, 103, 155–163. <https://doi.org/10.2471/BLT.24.291950>
- Omonijo, O. N., & Zhang, Y. (2025). Examining the relationship between technological innovation, environmental social governance and corporate sustainability: The moderating role of green operational innovation. *Humanities and Social Sciences Communications*, 12(107). <https://doi.org/10.1057/s41599-025-04389-8>
- Otero Parga, M. (2023). ¿Puede la inteligencia artificial sustituir a la mente humana? Implicaciones de la IA en los derechos fundamentales y en la ética. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 57, 39–61. <https://doi.org/10.30827/ACFS.v57i.24710>
- Piedra Alegría, J. (2023). Anotaciones iniciales para una reflexión ética sobre la regulación de la inteligencia artificial en la Unión Europea. *Revista de Derecho*, 28, e3264. <https://doi.org/10.22235/rd28.3264>
- Revista de Privacidad y Derecho Digital. (2024). Monográfico Reglamento Europeo de IA (Núm. 34, Mayo–Agosto). [Edición especial].
- Roy, J. (2024). Digital transformation versus Westminster traditionalism: Mindset, mechanisms and critical enablers of systemic adaptation. *Canadian Public Administration*, 67(4), 481–494. <https://doi.org/10.1111/capa.12598>
- Sampedro, Z., & Oliva, J. C. (2023). Innovación y salud: Inteligencia artificial aplicada a la gestión sanitaria. *Revista de la Sociedad Española de Informática de la Salud*, 157, 5–15.
- Sánchez Acevedo, M. E. (2024). Regulación de algoritmos y sistemas de IA para la toma de decisiones judiciales, la toma de decisiones con sistemas de IA en la justicia colombiana. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 19(1), 73–104. <https://doi.org/10.15332/19090528.10098>
- Souza e Silva, S., & Kalinke, M. A. (2024). Perspectivas teórico-filosóficas sobre a inteligência artificial à luz de Pierre Lévy. *Revista Pesquisa Qualitativa*, 12(30), 1–24. <https://doi.org/10.33361/RPQ.2024.v.12.n.30.732>
- Stahl, B. C., et al. (2023). *Responsible AI in Africa: Social and cultural studies of robots and AI*. Springer.
- Tironi, M., Vivanco, T., & Mollenhauer, K. (2023). Hacia un diseño distribuido en escenarios de crisis. Fricciones y futuros de los colectivos de la fabricación digital en Chile. *Revista 180*, 52, 89–101. [https://doi.org/10.32995/rev180.Num-52.\(2023\).art-1098](https://doi.org/10.32995/rev180.Num-52.(2023).art-1098)
- Tummalapalli, H. K., Rao, A. N., Kamal, G., Kumari, N., & Swarup Kumar, J. N. V. R. (2025). Exploring AI-driven management: Impact on organizational performance, decision making, efficiency, and employee engagement. *Journal of Advanced Research in Applied Sciences and Engineering Technology*, 52(2), 148–163.
- Veiga de Cabo, J., Martín-Pastor, B., Calvo-Tello, M., & Pablos-Martín, M. de. (2003). El modelo SciELO y su contribución a la difusión de las revistas de ciencias de la salud españolas. *RCOE*, 8(1), 67–72. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1138-123X2003000100005
- Vercelli, A. (2024). Regulaciones e inteligencias artificiales en Argentina. *In Mediaciones de la Comunicación*, 19(1), 107–135. <https://doi.org/10.18861/ic.2024.19.1.3549>

Mediación la clave para solucionar conflictos de forma pacífica

Mediation the key to solving conflicts peacefully

Ofelia Clemencia Guanín-Collaguazo

ofeliauteq@hotmail.com - SAFEG LAW-FIRM. - <https://orcid.org/0009-0005-2847-3111>

Recibido: 16/01/2025 • Revisado: 21/03/2025
Aceptado: 5/04/2025 • Publicado: 30/04/2025

Resumen

La mediación históricamente existió en la praxis diaria, se basó básicamente en diferentes culturas ancestrales (derecho consuetudinario), se establecieron las sociedades como la antigua Roma, los griegos entre otros; en la antigua Roma los Magistrados resolvían problemas generados entre el Estado y la sociedad, así también en Grecia solucionaron disputas con los civiles y comerciales ante los problemas y la necesidad de llegar acuerdos; en la actualidad la mediación ha ganado notoriedad, dado que se unificaron la tecnología e innovación, permitiendo ejecutar mediaciones en línea en cualquier lugar, resolviendo conflictos, ahorrando tiempo y dinero, y por qué no decirlo, ayudando a descongestionar los procesos en la justicia ordinaria. El objetivo de este artículo es analizar de forma exhaustiva sobre la mediación la clave para solucionar conflictos de forma pacífica, su efectividad y alcance socio-jurídico, para lograr un manejo eficaz en la sociedad, la metodología de la investigación se efectuó de fuentes bibliográfica y/o documental, mediante la revisión de material basado en la doctrina, de libros, jurisprudencias, revistas, artículos y leyes, corroborados con los métodos inductivo-deductivo y analítico, que permitió concluir que la mediación es un procedimiento eficaz de solución pacífica, donde las partes asistidas por un tercero neutral llamado mediador procuran un acuerdo voluntario, como lo tipifica el artículo 43 Ley de Arbitraje y Mediación, en concordancia al artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, ahora bien, se debe mencionar, además que, la resolución de mediación tiene, el efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

Palabras claves: *Disputa, eficaz, mediación, solución, voluntario*

Abstract

Mediation historically existed in daily practice, it was basically based on different ancestral cultures (customary law), societies such as ancient Rome, the Greeks among other countries were established, in ancient Rome the Magistrates solved problems generated between the State and society, as well as in Greece they solved disputes with civil and commercial ones, in the face of problems and the need to reach agreements; Nowadays, mediation has gained notoriety, since technology and innovation have been unified, allowing online mediations to be carried out, anywhere, resolving a conflict, saving time and money; why not say it helps to decongest the processes in the ordinary justice. The objective of this article is to exhaustively analyze mediation the key to solving conflicts peacefully, its effectiveness and socio-legal scope, to achieve an effective management in society, the methodology of the research, was carried out from bibliographic and/or documentary sources, through the review of bibliographic material, based on the doctrine, of books, jurisprudence, journals, articles and laws, corroborated with the inductive-deductive and analytical methods, which allowed us to conclude that mediation is an effective procedure for peaceful solution, where the parties assisted by a neutral third party called a mediator seek a voluntary agreement, as typified in Article 43 of the Arbitration and Mediation Law, in accordance with Article 190 of the Constitution of the Republic of Ecuador, however, it should also be mentioned that the mediation resolution has the effect of an enforceable judgment and res judicata.

Keywords: *Dispute, effective, mediation, solution, voluntary*

INTRODUCCIÓN

La mediación, como procedimiento facultativo para resolver conflictos, adquiere una larga historia, por cuanto los problemas han coexistido desde la existencia misma de la humanidad, que se distingue en diferentes culturas y civilizaciones ancestrales.

La tendencia a la mediación está manifestándose alrededor del mundo, a menudo acoplada en la tradición indígena de cada cultura y sociedad. Los hawaianos tienen la tradición del “Holoponono”. Los palestinos lo llaman “Sulka”. La gente del Cáucaso hace intervenir a sus ancianos. La mediación se está transformando en un movimiento de alcance mundial (Buenos et al., n.d.).

Los seres humanos habitamos e interactuamos en un entorno espacial, cultural y social similares, en lo cual, la mediación se establece como una alternativa eficiente y moral para la solución de conflictos.

En la antigua Grecia se empleaba la mediación para solucionar conflictos entre ciudadanos y estados, así también, los magistrados romanos desempeñaban el papel de mediadores en disputas civiles y comerciales, ante la necesidad de resolver conflictos de forma positiva y conservar la paz social (Cabrera, 2024). Con base en la necesidad de resolver los conflictos, surgen estrategias y métodos en la sociedad con el fin de resolver disputas de forma pacífica, a través del dialogo llegan acuerdos que beneficien a las partes involucradas.

En principios de siglo XX, la mediación comenzó a ser utilizada en los Estados Unidos para resolver conflictos laborales y comerciales, se estableció un Departamento del Trabajo de los Estados Unidos con el nombre de Servicio Federal de Mediación y Conciliación, posteriormente se denominó Servicio de Conciliación de los Estados Unidos (Moore, 1995).

Se ha afirmado que, con carácter general, existen cuatro de estos métodos para la resolución de conflictos, los cuales serían la transacción, el arbitraje, la conciliación y la mediación (Sánchez Hernández & Jordá García, 2013, pág. 27). La meta de estos métodos alternativos es solucionar conflictos de forma constructiva, evitando la necesidad de realizar procesos jurídicos costosos y extensos.

“Los conflictos se generan en todos los niveles dentro de la sociedad, ya que cada ser humano tiene diferencias culturales y un entorno social diferente” (Jordán & Mayorga, 2019).

Los problemas son sucesos que ocurren en la sociedad, la mediación permite solucionar problemas mediante una conversación y acuerdos voluntarios entre las partes.

“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Ley de Arbitraje y Mediación, 2018, Art. 43).

Con el transcurso del tiempo, en ciertos países de Latinoamérica y Europa, se han constitucionalizado en los métodos alternativos en solución de disputas. Ahora bien, dentro de este contexto, en Ecuador los medios alternativos de solución de conflictos están garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, sección octava, del artículo 190, en concordancia con la Ley de Arbitraje y Mediación, tienen como finalidad solucionar los conflictos de manera amistosa, con acuerdo voluntario entre las partes, con base en sus necesidades.

En lo que sigue, se considera relevante fomentar que los casos lleguen al centro de mediación y arbitraje, puesto que ayudan a descongestionar los procesos que se tramitan en la justicia ordinaria; a su vez, generan un equilibrio entre las partes, mediante un buen diálogo, convirtiendo los problemas en soluciones con acuerdos voluntarios y de manera pacífica.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2018, Art. 47, inc. 3)

Es decir, que tiene el mismo valor de una sentencia ejecutoriada.

No obstante, todavía hace falta más difusión, con el fin que, las sociedades conozcan su aplicación y su alcance socio-jurídico respecto a la mediación, aunque es verdad que se halla estipulado en la Constitución y la Ley de Mediación y Arbitraje, los ciudadanos minimizan el rango de aplicación de esta figura legal para solucionar sus disputas en una sociedad cada vez más interrelacionada; los conflictos y desafíos que enfrentamos trascienden fronteras y culturas, esto ha permitido que continúen residiendo en la problemática social, por lo cual se prevalece una cultura de disputa.

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en que por su naturaleza se puedan transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 190).

Se considera imprescindible el estudio del tema socio-jurídico, respecto, a la mediación como la clave para solucionar conflictos de forma pacífica, con el propósito de dar a conocer el alcance de la institucionalidad jurídica, el derecho que lo tutelan en la legislación ecuatoriana, así también en los instrumentos internacionales, esto es, lo establecido en el Artículos 169 y 190 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 43, siguientes de la Ley Arbitraje y Mediación, en relación con, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En mención a los derechos constitucionales dice: “una propuesta radical de titularización y jerarquización de derechos humanos que ya existían estaban plasmados en tratados y convenios internacionales y en normas de menor jerarquía y que no estaban regulados para su inmediata ejecución”. (Salas, 2015, pág. 13)

Por tanto, es viable el presente artículo, en virtud que abarca lo académico, social, legal y fuentes doctrinarias con definiciones, referente arbitraje y mediación de ilustres eruditos en la materia.

Por todo esto, conviene formular la siguiente pregunta ¿La mediación soluciona los conflictos de forma pacífica? Cabe recalcar que el objetivo de este artículo es ejecutar una investigación sobre mediación, la clave para solucionar conflictos de forma pacífica, los avances que van surgiendo en la sociedad, referente a este derecho, su aplicación y alcance en el campo legal.

Todavía cabe señalar que, a nivel de conflictos internacionales, la mediación empiece a ser utilizada desde la ONU hasta la Unión Europea, y desde la Organización de Estados Americanos hasta la Comunidad Andina, los países y organizaciones internacionales trabajan juntos para promover la paz, la justicia y por ende, el desarrollo sostenible, que se permita resolver conflictos internacionales de forma más equitativo y pacífica para todos los seres humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1945).

“La mediación es un proceso en el discurso, cobra aquí la importancia decisiva el enfoque constructorista en comunicación por sostener que el lenguaje no solo describe sino que construye el mundo”(Mediación Estratégica, 2018, pág.67).

La importancia de enfocarse por esta vía legal, como instrumento esencial para edificar una sociedad pacífica mediante un dialogo constructivista.

En la era moderna la mediación telemática resulta ser la opción más práctica en el caso de conflictos entre sujetos que se encuentran en diferentes áreas geográficas y su reconocimiento es indispensable, el que deberá ser solventado por el Derecho Internacional Privado, que obliga a su desarrollo. (Andrade, 2021, p. 132)

En la actualidad con el avance de la tecnología y las diferentes aplicaciones móviles, permiten mediaciones online y/o telemáticas, herramientas que, admiten a la sociedad, con acceso a internet, conectarse en cualquier zona. Expuesto todo esto invito a usted a introducirse sobre este paraje, e implementar sus conocimientos en este ámbito.

MATERIALES Y MÉTODOS

Los datos de este estudio fueron recolectados a través de la revisión bibliográfica o análisis documental, empleando el método cualitativo, por la cantidad de información recopilada de diferentes medios como internet, repositorios web, de fuentes bibliográficas, doctrinas de libros,

jurisprudencia, leyes, entre otros medios; lo cual permitió realizar una exploración profunda y seleccionar la información relevante mediante la lectura de análisis crítico de libros existentes con respecto a la doctrina, la jurisprudencia, dentro de procedimientos de mediación. Así también, se recurrió a un método global, considerando que se llevó a cabo búsqueda en base de datos académicas como Google Académico, obras obtenidas de la biblioteca virtual y otros medios de consulta, empleando palabras clave como mediación, solución de conflictos, se escogieron los estudios científicos que proporcionaban pruebas empíricas de la efectividad de la mediación en la solución de conflictos, además de aquellos que trataban los elementos teóricos y prácticos de este procedimiento.

Como profesional del derecho y para un correcto estudio se utilizó los métodos inductivo deductivo, así también, se apoyó en el método analítico sintético, a fin de tener un raciocinio más crítico, basado en la Ley y su aplicación, a su vez, concluir con el artículo, enriqueciendo la capacidad de análisis del estudio, como también, dar a conocer a la sociedad en general.

RESULTADOS

La mediación como método alternativo de resolución de conflictos (MARC.) es un procedimiento de soluciones rápidas y oportunas que genera emociones positivas en las personas involucradas en el problema, en donde las partes asistidas por un tercero neutral llamado mediador procuran un acuerdo voluntario, como lo tipifica en el artículo 43 Ley De Arbitraje y Mediación en Ecuador y de mutuo acuerdo llegan a un arreglo en común de sus intereses dando por terminado un conflicto, ahorrando tiempo, dinero y por qué no decirlo, ayudando a descongestionar los procesos en la justicia ordinaria, a diferencia de la justicia ordinaria hay que seguir un proceso largo para en un posterior llegar a una sentencia y en donde, que una de las partes perderá y otra ganará.

Es necesario recalcar que no se puede transigir en violencia intrafamiliar, por cuanto se refiere a la Ley que manda, prohíbe y permite, entonces, de acuerdo al artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos con sujeción a la ley. En concordancia al artículo 43 Ley De Arbitraje y Mediación, en el parte oportuno dice: Se media en los asuntos que versen sobre “materia transigible”, con fundamento en el artículo 17 del COFJ, en la parte pertinente señala “En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje” (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 17, inc.3).

No se podrá transigir por este medio, ya que es una conducta delictual una agresión no puede quedar en impunidad, tenemos una constitución garantista de los derechos, para que no sean vulnerados; una disculpa no subsana lo

hecho, por ende, las personas inmersas en los casos de violencia intrafamiliar tendrán que recibir su sentencia de los jueces competentes para estas materias.

“Se reconoce a la mediación en la solución de controversias en las relaciones internacionales y se establecen requisitos, conceptos, definiciones, que permiten materializar esa forma de resolver un conflicto” (Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, 2018).

Considerando que la mediación son procedimientos organizados, donde un individuo imparcial, denominado mediador, promueve la comunicación entre las partes en conflicto con el objetivo de asistirles para alcanzar un pacto mutuamente aceptado donde se prioriza la voluntariedad de las partes.

En cuanto a las herramientas tecnológicas se usan no solo en el campo de la mediación, sino que esto fue traspasado al sistema judicial con la realización de audiencias telemáticas, además de la implementación de la firma electrónica, el casillero judicial, entre otros. Es importante aclarar que, si bien estas herramientas existen desde hace varios años, durante la pandemia, se convirtieron en una necesidad, dejando de ser una opción. (Andrade, 2021, p.131)

En nuestro país, la mediación telemática se promulgó el 22 de abril del año 2020 por el Consejo de la Judicatura, emitiendo directrices para la realización de audiencias mediante medios telemáticos, estableciendo realizar por videoconferencia, teleconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología. Tanto las partes como el mediador deberán contar con firma electrónica. La firma electrónica, según lo establece el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, tiene la misma validez que una firma manuscrita (Andrade, 2021).

En Ecuador el COGEP. prescribe lo siguiente:

La o el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, Art. 294, núm.6).

El juez de oficio, o a petición de las partes, puede derivar el caso a centro de mediación debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura, a fin de que lleguen a un acuerdo; a su vez, el mediador/a elaborará el acta de mediación, donde se debe constar el acuerdo total y se adjuntará al proceso para dar por terminado el conflicto.

Por el contrario, en caso de no llegar a un acuerdo se debe realizar el acta de imposibilidad de acuerdo y continuar con el proceso.

Ejecución del acta de mediación. -El acta de mediación en la que conste el acuerdo, total o parcial, de las partes tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Se ejecutará del mismo modo que las sentencias de últi-

ma instancia, sin que la o el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. (Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 142.1)

Como se ha dicho, el acta de mediación tiene fuerza de una sentencia ejecutoriada, lo prescribe en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en armonía con el artículo 142.1 del COFJ., citado en el párrafo anterior y en caso de incumplimiento del acuerdo, se puede ejecutar por la vía de ejecución, del libro quinto del Código Orgánico General de Procesos, artículo 369 y siguientes.

Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal del año 2014, el Consejo de la Judicatura implementó centro de mediación para adolescente infractor, y resolvió instruir el reglamento de mediación en Asuntos del Adolescente Infractor para su aplicación, además, en el año 2018 expide un instructivo de registro y funcionamiento de centros de mediación en Ecuador, mediante resolución N.º 026-2018 del Consejo de la Judicatura.

De los tratados analizados se enfatiza que la mediación ofrece múltiples ventajas en comparación con otros medios alternativos de conflicto, la rapidez, confiabilidad, reduce la violencia, fomenta la cooperación, satisface las necesidades e intereses de las partes.

Mediación penal

La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad. (Código Integral Penal, 2021, Art. 348-a.)

Dicho brevemente, se debe seguir los mismos requisitos de conciliación, plasmados en el artículo 663 ibidem del cuerpo legal mencionado, se puede solicitar al juzgador —hasta antes de concluir con la etapa de instrucción fiscal— las reglas generales para este caso en concreto de mediación de menores infractores, tipificado en el artículo 348-c. del COIP.

“Efectos de la mediación. Una vez cumplido el acuerdo, el juzgador declarará extinguida

la acción penal. En caso de incumplimiento, se continuará con el proceso inicial” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, Art. 348-d.). En referencia a la institucionalidad de la mediación se puede corroborar citando a Simkin (1971), quien señala: “El primer escenario en que la mediación fue institucionalizada formalmente en los Estados Unidos correspondió a las relaciones obrero-patronales”.

El aumento de las separaciones matrimoniales, en la década de 1970, se convirtió a la mediación en el método más eficaz para solucionar el conflicto familiar provocado por la separación de los progenitores, propagando rápidamente a Canadá, país donde se estableció la mediación familiar a principios de los años 80 (Antecedentes – Mediacioncoam, 2019).

Para coadyuvar se menciona que, incide notablemente esta forma de solución de conflictos por esta vía extra judicial, en diferentes países del mundo.

“La mediación de la comunidad internacional terminó con las guerras de Namibia, Mozambique, Nicaragua y Guatemala” (Diez & Tapia, 2020, p. 16).

“La negociación tiene pugna con la independencia, porque ser independiente es ser autosuficiente y nadie lo es, nadie puede prescindir de los demás en forma permanente, necesitamos de los otros irremediamente de muchas diferentes formas” (Salas, 2012, p. 103).

“Se puede conceptualizar la negociación como proceso de comunicación directo o indirecto entre las partes, según la existencia o no de representantes, es decir, si aquellas negocian cara a cara o a través de otras personas debidamente

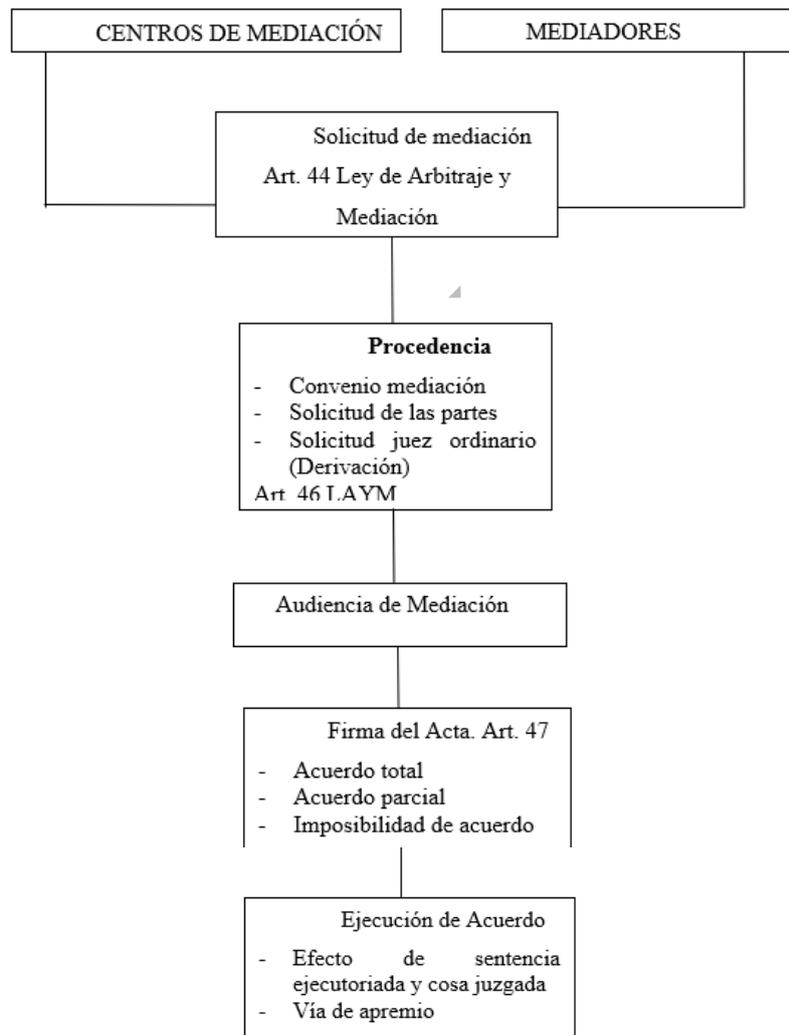
apoderadas por ellas” (Calcaterra, 2018, p. 76).

“En síntesis, la mediación es una técnica no adversarial de resolución alternativa de conflictos, en la cual un tercero neutral (mediador) ayuda para que los participantes, en forma cooperativa, puedan llegar a un acuerdo mutuamente aceptable” (Breve Historia De La Mediación. Orígenes Históricos, n.d.).

Como se ha dicho, mediación es la clave para solucionar disputas de forma pacífica, donde el mediador/a, con sus habilidades de comunicación asiste a las partes involucradas en un problema, a encontrar una solución, así también, desde Las Naciones Unidas, organizaciones y diferentes países mundiales, trabajan juntos para promover la paz, la justicia en la sociedad.

Figura 1

Procedimiento de mediación



En la figura 1 podemos observar dentro de cada gráfico cómo se llevan los procesos de mediación a los centros de mediación debidamente acreditados, los pasos a seguir para la realización de una audiencia hasta su ejecución.

DISCUSIÓN

Todo tipo de conflicto tiene intereses y necesidades que han sido vulnerados, en un universo cada vez más conectados, los conflictos y desafíos que enfrentamos trascienden fronteras y culturas; por lo cual, requieren ser solucionadas ante la realidad de cada persona.

Mediación en Ecuador ha demostrado ser eficaz para resolver disputas en diversos ámbitos, como el familiar, el laboral o el comunitario. Además, ofrece ventajas como la rapidez, la flexibilidad y el bajo costo económico en comparación con otros métodos legales (Mediación y Resolución de Conflictos en Ecuador, 2024).

Se considera que la mediación es una herramienta eficaz para resolver conflictos de forma pacífica y extrajudicial, los fundamentos legales, están reconocidos y garantizados, en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de arbitraje y mediación, en armonía al Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, como también COIP., se debe agregar que, para los menores infractores existe un reglamento de mediación en Asuntos del Adolescentes Infractores, en nuestro país donde se establece los elementos primordiales para los respectivos procesos de mediación.

Sin embargo, falta mayor concientización y difusión respecto de los métodos alternativos de solución de conflictos de manera extrajudicial, para el caso que nos ocupa la mediación en la práctica, algunas personas desconocen este procedimiento, por lo cual no acuden a los centros de mediación existentes en el Ecuador.

Considerando que los procesos continúen ventilando o tramitando en la justicia ordinaria, por otra parte, cantidades de causas siguen cada vez más represadas, por las cargas judiciales, debido al incremento de la población, con ello los diferentes conflictos y necesidades, a pesar que, en nuestro país según los datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, Ecuador cuenta con un total de 541 oficinas de mediación, tanto públicas como privadas, en todo el país.

En los Estados Unidos, por ejemplo, hay más de quinientos centros de mediación que proveen mediadores a los propietarios y a los inquilinos, a los vecinos enfrentados o a los proveedores y sus clientes. En miles de escuelas a lo largo del país se están entrenando chicos como mediadores entre pares, para que puedan mediar las disputas de los otros chicos en los salones de juego o en los corredores del colegio (Buenos et al., n.d.)

En este contexto, Ecuador se destaca como un país comprometido con la promoción de la paz y la resolución pacífica de conflictos. Con su rica diversidad cultural y su compromiso con la justicia social, Estados Unidos es un

ejemplo a seguir en las instituciones educativas preparan a los estudiantes para mediadores, fomentando la paz y armonía en la comunidad.

“Las partes en una controversia deben buscar una solución pacífica para evitar que ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales” (Carta de las Naciones Unidas, Art. 33).

Para efectuar la mediación se debe “solicitar a los Centros de Mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir” (Ley de Arbitraje y Mediación, Art. 44).

La mediación es un procedimiento, porque no se realiza una demanda sino una petición, en la actualidad, con los avances tecnológicos, se puede mediar por medios telemáticos desde cualquier parte del mundo.

La mediación intercultural como modalidad de mediación

La mediación intercultural es una modalidad de mediación, más concretamente una modalidad de mediación social. Al concebir la mediación intercultural como modalidad de intervención social la estamos encuadrando junto a, y distinguiendo de otras formas o mecanismos de acción social como pueden ser la movilización política, el asociacionismo, la animación sociocultural, el trabajo social, la difusión de ideas, el desarrollo planificado o la defensa comunitaria. (Giménez, 2017, p. 144)

Se promueve los medios alternativos para mantener la armonía conforme a sus intereses y necesidades, mediante un dialogo constructivo, que permita resolver un conflicto con actitud positiva ante una negociación que faciliten llegar acuerdos con voluntariedad de las partes inmersas en el problema.

El papel del mediador

El mediador cumple un papel fundamental en el proceso; no es la persona que da la solución al conflicto, pero se encarga de facilitar un diálogo entre las partes de forma pacífica. Además, debe crear y mantener la confianza para poder dialogar y presentar sus intereses sin faltar el respeto y de manera respetuosa (Vive UNIR, 2023)

Un mediador debe manejar con técnica, y basado en el ordenamiento jurídico, mediante el dialogo conforme a cada status Quo, es decir de acuerdo a la forma de vida de cada persona, se pueda entablar negociaciones cooperativas para resolver los conflictos, de las partes involucradas, con el fin de convertir los problemas en soluciones en un corto tiempo.

¿Cómo comienza la negociación?

Si surge un conflicto, esto es la disputa donde dos individuos tienen expectativas que podrían ser contradicto-

rias o excluyentes en el ámbito de lo laboral, comercial, familiar, personal, etc.; entonces nace la negociación y por ende el conflicto no es más que un acto, un evento, una condición prenegociatoria. (Salas,2012, p.19)

Conciliación y Transacción

Oportunidad: Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar. La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad (Código Orgánico General de Procesos, Art. 233).

De manera análoga, el COIP establece lo siguiente:

La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Código Orgánico Integral Penal, 2021, Art. 663).

Como se afirma arriba, en líneas anteriores, la mediación es un proceso voluntario en el que dos o más partes, con la ayuda de un mediador/a, de manera neutral, busca alcanzar un acuerdo para resolver un conflicto, en materias que, se puedan transigir conforme la Ley.

Conforme las fuentes doctrinarias referente a mediación, los casos que se pueden abordar a través de la mediación son diversos e incluyen circunstancias como, cobro de deudas, incumplimiento de contratos, desocupación de inmuebles, entre otros. Además, existen diferentes tipos de mediación, tales como la familiar, laboral, civil, comunitario y escolar, en tránsito y área penal con las respectivas excepciones indicadas anteriormente.

En el artículo 340 se establece que, previo a la aplicación de medidas coercitivas se deben aprovechar en la medida de lo posible las oportunidades de negociación y conciliación, pero sólo después de obtener el permiso previo del gobierno local (Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2021).

De acuerdo con el artículo citado, se deben aplicar en lo viable los medios alternativos, pero ponen una condición previa autorización del alcalde en este caso concreto.

Si emprendes como negociador, si decides mejor negociar, aprenderás a enfocar en el valor de tus productos y servicios, así como en tus beneficios intangibles, valor agregado, que debe poseer todo aquel que decide entregar a tu contraparte, es decir todo aquello que esté dispuesto a producir y crear (Salas, 2012).

Características de la mediación

De manera puntual las características de la mediación en base a Ley de Arbitraje y Mediación se puede citar lo siguiente:

- Neutralidad e imparcial
- Voluntariedad y cooperación
- Confidencialidad y privacidad

Beneficio de la mediación

Descongestiona la carga procesal en justicia ordinaria, origina la justicia restaurativa, mejora las relaciones de las partes, además, promueve la convivencia pacífica en la sociedad, creando una cultura de paz.

En contraste, la mediación puede ser una pérdida de tiempo y recursos, si una de las partes no la intención de llegar a un compromiso. A pesar de que algunos Estados han promulgado leyes que obligan a las partes a actuar de buena fe, las partes todavía incurren en costos adicionales si deciden continuar con el litigio porque los honorarios de mediación no son reembolsables. Aunque podría ahorrar costos, la mediación no es una forma ideal para determinar la verdad o los hechos de un caso (Arthur, 2016).

De acuerdo con el autor Arthur una de las debilidades de la mediación, es cuando una de las partes no acude a la invitación de mediación, a fin de mediar para obtener un mejor resultado en la resolución de conflictos, en virtud que este procedimiento se genera de forma voluntario de las partes y de mutuo acuerdo.

En particular, de los conocimientos adquiridos durante la formación académica de mediadora, con las respectivas observaciones de casos prácticos que se ventilan en el Centro De Mediación aprobados por el pleno de Consejo de la Judicatura y en el Centro de Mediación y Solución de Conflictos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, se considera que es un instrumento eficaz en resoluciones de disputas, en la actualidad con los avances técnicos y el uso del internet, se puede realizar mediaciones online, de igual modo, cada vez más personas se instruye como mediadores, para comprender mejor, los medios alternativos de solución de conflictos independiente de la justicia ordinaria, por lo cual, requiere ser valorado por la sociedad, a efecto de impulsar más su aplicación, a su vez, construir una sociedad más justa, basando en los derechos humanos y alcanzar el bienestar social.

CONCLUSIONES

Se concluye, que la mediación son procedimientos voluntarios para resolver conflictos, sin tener un proceso legal, de forma rápida y eficaz, además respetando las garantías del debido proceso, cumpliendo con cada una de las disposiciones constitucionales en materia de derechos humanos.

Los mediadores/as, deben ser personas con pensamiento crítico, investigativo, humanista, con amplios y sólidos conocimientos, con calidad, calidez, ética y moral, e imparcial, que les permita desenvolverse como tal.

Se llegó a determinar la mediación ayuda a descongestionar los procesos judiciales, aportando con soluciones a los problemas planteados de manera eficaz.

En lo jurídico, las actas de mediación es cosa juzgada que tiene el mismo valor de una sentencia ejecutoriada, es decir nos lleva a la ejecución ahorrando tiempo y dinero.

REFERENCIAS

- Arthur. (2016, March 30). Boyer Law Firm. Bufete de Abogados Boyer, PL. <https://abogadoboyerflorida.com/blog/titulo-y-palabras-clave-ventajas-y-desventajas-de-la-mediacion/>
- Breve Historia De La Mediación. Orígenes Históricos, (n.d.). <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/71289/345896>
- Buenos, P., Barcelona, A., & México. (n.d.). Herramientas para trabajar en mediación. Retrieved December 25, 2024, from <https://franciscodiez.com.ar/wp-content/uploads/2020/04/Herramientas-para-trabajar-en-mediacion%20de%20conflictos%20es,%20de%20pensamiento%20o%20de%20intereses>
- Cabrera, C. (2024, February 6). Los pioneros de la mediación: figuras clave de la historia y su legado hasta 2024 - Escuela Mediación. Escuela Mediación. <https://eimediacion.edu.es/ser-mediador/historia-de-la-mediacion/>
- Cabrera, J. (2022). Política educativa de participación ciudadana en educación básica regular para formación de cultura política estudiantil en instituciones educativas de Chiclayo [Tesis doctoral, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/78515> Vive UNIR. (2023, March 29). ¿Qué es la Mediación de Conflictos? Universidad Virtual. | UNIR Ecuador - Maestrías Y Grados Virtuales; UNIR. <https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/mediacionconflictos/#:~:text=La%20mediacion%20de%20conflictos%20es,%20de%20pensamiento%20o%20de%20intereses>
- Calcaterra, R. (2018) *Mediación Estratégica*, Barcelona. Editorial Gedisa S.A.
- Constitución De La República Del Ecuador (2009) Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador: Editorial Jurídica EL FURUM.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, promulgado en 73/198 el 20 de diciembre de 2018.
- Ecuador, Asamblea Constituyente 2021. Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial N.º 303.
- Ecuador, Asamblea Constituyente 2021. Código Orgánica de la Función Judicial. Registro Oficial N.º 544.
- Ecuador, Asamblea Constituyente 2021. Código Orgánica General de Procesos. Registro Oficial N.º 506.
- Ecuador, Asamblea Constituyente 2021. Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N.º 180.
- Ecuador, Consejo de la Judicatura 2015. Reglamento de Mediación en asuntos de Adolescente Infractor. Registro Oficial N.º 138.
- Ecuador, Consejo de la Judicatura 2018. Instructivo de Funcionamiento Centros de Mediación. Registro Oficial N.º 209.
- Ecuador, H. Congreso Nacional La Comisión De Legislación y Codificación, reforma, Asamblea Constituyente 2018. Ley de Arbitraje y Mediación, Registro Oficial N.º 417.
- Giménez, C. (n.d.) *La Naturaleza De La Mediación Intercultural*, <https://www.colegiocentral.es/wp-content/uploads/2017/12/Carlos-Gimenez-La-Naturaleza-De-La-Mediacion-Intercultural.pdf>
- Gómez, C. (2014). Origen y evaluación de la mediación el nacimiento de movimientos ADR, en Estados Unidos y su expansión en Europa.
- Guaraca, J. (2015). “La mediación y su relación con el derecho constitucional”, *Revista Científica*, Retrieved Historia de la mediación Ecuador - Buscar con Google. (2024). Google.com. https://e+la+mediacion%20de%20conflictos%20es,%20de%20pensamiento%20o%20de%20intereses+ecuador&rlz=1C1CHBD_e_s_E_C_1_0_4_2_E_C_1_0_4_2_&oq=&gs_iwAgE&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- Iranzo, V. (2015). La mediación: algunas cuestiones de actualidad. Dialnet. <https://doi.org/978-84-9086-461-6> Judicial. Disponible en: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/>
- León, P. (2024) La mediación en Ecuador, desafíos y oportunidades para resolución de conflictos
- Marín, F. (2024). Mediación en el marco doctrinal, conceptual, significativo e histórico, *Revista Científica: Retrieved*
- Martínez, B. (1999): Mediación y resolución de conflictos. Una guía introductoria. Paidós, México, D.F. pp. 160-161
- Mediación En, L., Escuela, L., En, Y., Red, L., Mediación, L., Orígenes, De Aplicación, Á., Concepto, Y., En, V., & Orta, M. (2014). DIPLOMA DE FORMACIÓN DE PERSONAS MEDIADORAS EN María Isabel Viana Orta. <https://core.ac.uk/download/pdf/71032606.pdf>

- Mediación y Resolución de Conflictos en Ecuador. (2024, October 22). VIU Ecuador. <https://www.universidadviu.com/ec/actualidad/nuestros-expertos/mediacion-y-resolucion-de-conflictos-enecuador#:~:text=La%20mediaci%C3%B3n%20en%20Ecuador%20ha,comparaci%C3%B3n%20con%20otros%20m%C3%A9todos%20legales.>
- Moore, C. (1995) *El proceso de Mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos*. Ediciones Granica, Barcelona
- Pomata, M. G. (2016). Los avances de la implantación de la mediación como sistema de resolución de conflictos: Estados Unidos, Unión Europea y España. *ICADE Revista de La Facultad de Derecho*, 0(98), 15–15. <https://doi.org/10.14422/icade.i98.y2016.001> pública en el ecuador, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar
- Quintero Giraldo, J. (2024). Mediaciones comunicativas en la formación para la ciudadanía global en el currículo de la Universidad Cooperativa de Colombia. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Ciencias Sociales, Comunicación Social, Medellín y Envigado. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12494/55533>
- Salas, N. (2015). Como ejercer acciones disciplinarias en sede administrativa y judicial por el mal funcionamiento de la administración de justicia.
- Sánchez Hernández, S. & Jordá García, R. (2013). “La mediación, una solución a los conflictos derivados de la contratación internacional que fomenta la continuidad de las relaciones comerciales. Murcia: Revistas.um.es.
- SUARES, M. (2008): *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Paidós, Buenos Aires. Universidad del Pacífico.
- Viana, M. (2015). Orígenes, Ámbitos De Aplicación Y Concepto, Diploma De Formación De Personas Mediadoras En Contextos Educativos: La Mediación En La Escuela Y En La Red. Curso 2014-2015 - 1ª edición
- Virginia, & Aroca, M. (2024). *La mediación: algunas cuestiones de actualidad*. Torrossa.com, 1–283. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/3056811>